

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00234-00
Providencia Nro. 672

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 6 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 672
Radicación nro. 2020-00234-00

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, por el señor BRANDON STEVEN DELGADO PADILLA, a través de apoderado judicial, la cual no fue subsanada comoquiera que no se presentó escrito en ese sentido, razón por la cual se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el art.90 del C.G.P. Se ordenará la devolución de los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectiva. Librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Cancelación de Registro Civil de Nacimiento - gcc

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6283aaea42bc22f03ff7d5f29b8b7e720de55f8d3ac33ae395a8cdbe8110e7b**

Documento generado en 18/05/2021 04:59:33 PM